

273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2020-00255.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por el demandado, en contra del auto calendarado el 1 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso entre otras cosas, requerir al demandado Julio Edilso Vigués y su apoderada para que se abstuvieran de impedir el ejercicios de la actividad de secuestro, se conminó al secuestre para que procediera con la ejecución de sus labores, y se conminó a las autoridades de policía para que presten colaboración con el ejercicios de la actividad de secuestro. (fl. 244)

Antecedentes:

Considera el recurrente que, la providencia censurada es contraria a la legalidad en virtud al incidente de nulidad formulado en contra de la diligencia de secuestro; además reprocha el auto admisorio de la demanda por errores en palabras, el poder otorgado al demandante, el emplazamiento está viciado de nulidad en razón a errores en los nombres de las partes.

Solicita se revoque la providencia censurada y se ordene suspender cualquier acto que interrumpa y/o perturbe la tranquilidad de su mandante y su establecimiento comercial y/o declarar nula la diligencia de secuestro

Consideraciones:

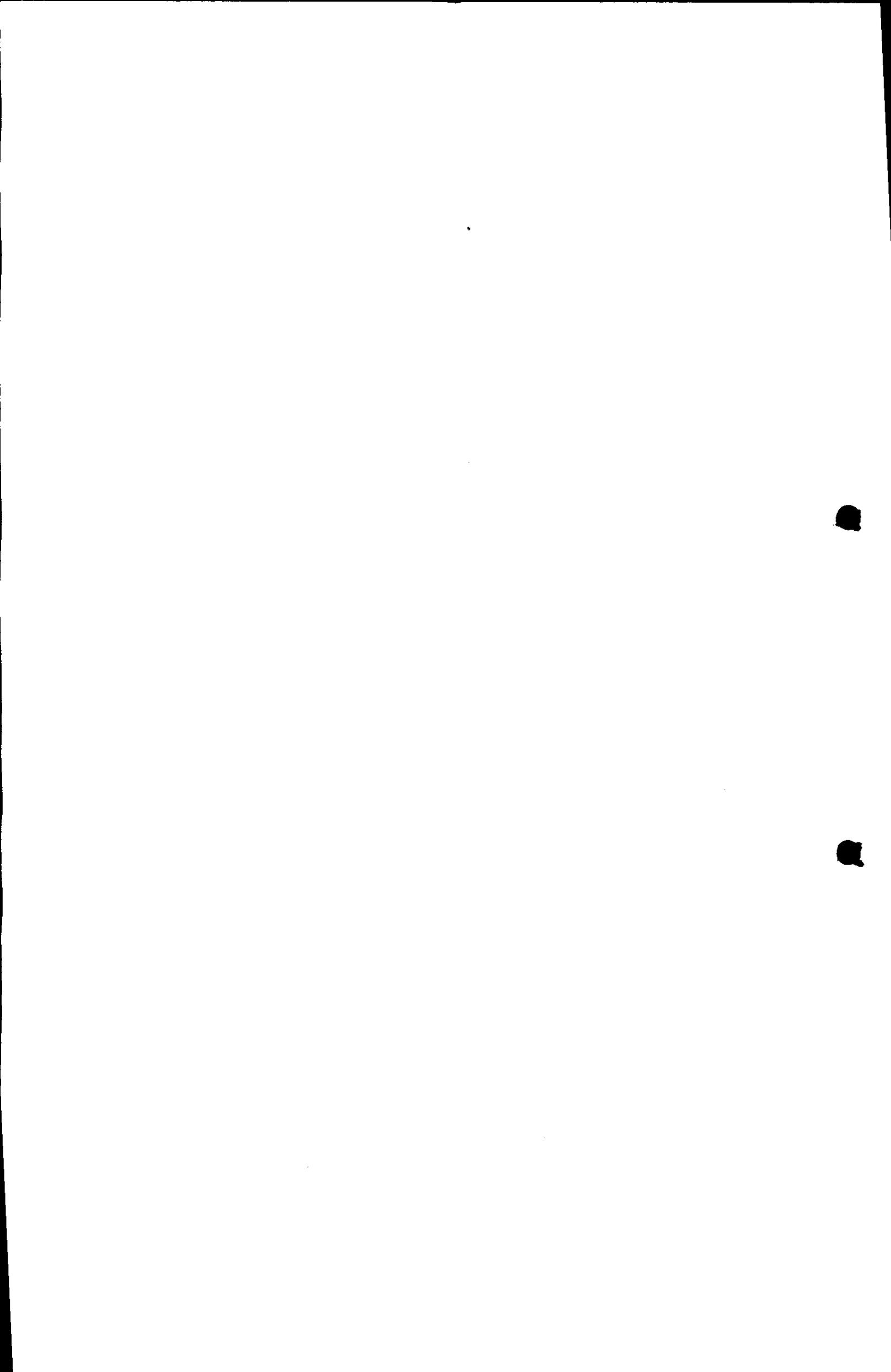
1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El inciso 4 del artículo 129 del C.G.P, relativo a la proposición, trámite y efecto de los incidentes establece: **“Los incidentes no suspenden el curso del proceso (...).”**

3. Advierte el despacho que la diligencia de secuestro se realizó por la alcaldesa local de Kennedy el 21 de abril de 2021 en la cual se declaró debidamente secuestrado el establecimiento de comercio, conforme se aprecia a folios 239 a 243.

4. Dicho lo anterior, advierte el despacho que la actuación realizada por la alcaldía local de Kennedy, es decir, el secuestro llevado a cabo en el establecimiento de comercio Tecnilavado y Desinfecciones Virguez



219

reviste legalidad hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad formulado por el demandado.

5. No comprende el despacho, cómo la apoderada del desdemandado en el escrito de reposición desconoce el secuestro realizado y simultáneamente alega la nulidad del mismo, y además alega múltiples nulidades como argumentos de la reposición desconociendo las formalidades propias de los incidentes y de las causales de nulidad, argumentos que o serán tenidos en cuenta por no tener relación con el auto atacado.

6. De lo anterior se colige, que el auto censurado deberá ser mantenido incólume, pues el establecimiento de comercio Tecnilavado y Desinfecciones Virguez, fue declarado secuestrado, su ilegalidad no ha sido declarada; por lo tanto, las conductas que perturben la labor de los secuestres constituyen actos dilatorios que conllevan sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

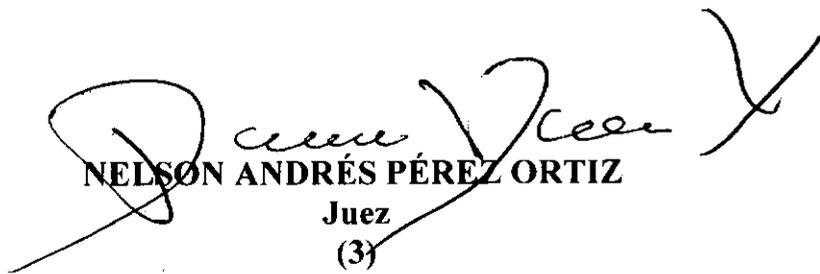
Resuelve:

Primero: Mantener incólume auto calendaro el 1 de julio de 2021 (fl. 244).

Segundo: Se requiere nuevamente y por última vez al demandado Julio Edilso Virgués y a su apoderada para que se abstengan de perturbar el ejercicio de la labor del secuestro, se sujeten a las formalidades y ritos procesales del C.G.P., so pena de imponer sanciones legales.

Tercero: Se deniega la concesión del recurso de apelación por improcedente, pues las decisiones reprochadas no se encuentran enlistadas en el numeral 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047

Fecha 29 AGO 2022

El Secretario(a)

